



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C. trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2021-0539.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468, del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, dentro del proceso ejecutivo de **menor** cuantía presentado por el **Fondo Nacional de Ahorro Carlos Lleras Restrepo** contra el señor **Abdiel Cortés Carrillo**, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré **No. 80435207** que respalda el contrato de mutuo y accesorio de hipoteca contenido en la Escritura Pública No. 2180 del 26 de junio de 2013 de la Notaría Única del Círculo Notarial de Mosquera (Cund), así.

1. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR PESOS
5 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 353.998,38
5 DE ENERO DE 2021	\$ 357.827,27
5 DE FEBRERO DE 2021	\$ 361.697,57
5 DE MARZO DE 2021	\$ 365.609,74
5 DE ABRIL DE 2021	\$ 369.564,22
TOTAL	\$ 1.808.697,18

2. Sobre las anteriores cuotas liquídense intereses moratorios a tasa del 20.67% efectivo anual, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. A título de intereses corrientes sobre las cuotas adeudadas, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	INT. CORRIENTES
5 DE DICIEMBRE DE 2020	\$ 477.853,01
5 DE ENERO DE 2021	\$ 614.172,73
5 DE FEBRERO DE 2021	\$ 610.302,43
5 DE MARZO DE 2021	\$ 606.390,26
5 DE ABRIL DE 2021	\$ 602.435,78
TOTAL	\$ 2.911.154,21

4. \$55'328.373,73 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

5.- Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a la tasa del 20.67% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-1158670 denunciado por la actora como de propiedad de la parte demandada. Por secretaria líbrese el Oficio y remítase directamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en los términos del Decreto 806 de 2020.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291, y numeral 3° del artículo 468 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días para pagar y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Hevaran S.A.S.** como apoderada de la parte demandante, quien comparece a través de la abogada **Catherine Castellanos Sanabria**.

Notifíquese.



MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

Rago/

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 093 Hoy 17-08-2021 El Secretario. HÉCTOR TORRES TORRES.

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Civil 026
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **718da636eebc227fc4462173f6e41ba1ea253868666aaa7898b2a34ceffa093b**
Documento generado en 13/08/2021 04:18:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>